

Órdago de Navarra: las instalaciones de energías renovables están exentas del impuesto a la producción de energía eléctrica

Ana Isabel Mendoza Losana

Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha

Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo

La Ley Foral 24/2012, de 26 de diciembre, reguladora del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica declara exentos del impuesto a los titulares de ciertas instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable.

Con la pretensión de acabar con el déficit tarifario, la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales para la Sostenibilidad Energética (BOE núm. 312, de 28-12-2012) creó nuevos impuestos que, a partir del 1 de enero del 2013, gravan la actividad de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

Los nuevos impuestos, entre los que figura el impuesto sobre el valor de la producción, serán aplicables a todo el territorio, "sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra" (art. 2.2 Ley 15/2012).

Instalaciones exentas del impuesto sobre el valor de la producción

En este contexto, el pasado 31 de diciembre, se publica la Ley Foral 24/2012, de 26 de diciembre, reguladora del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Además de declarar aplicable el impuesto en la Comunidad Foral de Navarra, la ley regula las exacciones al mencionado impuesto.

Sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal, en Navarra quedan exentos de tributación:

- a) Los titulares o cotitulares de instalaciones de producción de energía eléctrica, de carácter renovable, cuya potencia instalada nominal no supere los 100 kW, por instalación;
- b) Los titulares o cotitulares de instalaciones de energía eléctrica de carácter renovable durante un período de cinco años, desde que renueven los equipos de producción actuales por otros nuevos que incrementen la producción. Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda, Industria y Empleo determinar las características de la renovación de equipos y los porcentajes mínimos de aumento de la producción para poder acogerse a dicha exención. Obsérvese que en este caso y a diferencia de los titulares de nuevas instalaciones, no se establece requisito alguno respecto a la potencia instalada.

Próxima modificación o posible recurso de inconstitucionalidad

Como puede imaginarse, la Ley Foral no ha dejado indiferente al Gobierno, que ha iniciado trámites para negociar su modificación, sin perder de vista la opción de recurrir ante el Tribunal Constitucional. Así, a los efectos del artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (ampliación a nueve meses del plazo para interponer recurso de inconstitucionalidad), el BOE del 23 de abril

publica la Resolución de 8 de abril de 2013, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del

Estado-Comunidad Foral de Navarra en relación con la Ley Foral 24/2012, de 26 de diciembre, reguladora del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o diríjase al siguiente email de contacto: info@gomezacebo-pombo.com

Barcelona | Bilbao | Madrid | Málaga | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York